

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2023-00057
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO ARCHILA
DEMANDADO: JULIO VICENTE NIÑO MATEUS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso el presente proceso informado que mediante auto de fecha 26 de mayo de 2023, se inadmitió la presente demanda sin que a la fecha se haya presentado escrito de subsanación. junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se dispuso la inadmisión de la demanda ejecutiva singular de la referencia, concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara las anomalías de que adolecía la demanda.

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que dentro del término concedido para subsanar no hubo pronunciamiento por parte de la demandante, razón por la cual se rechazará la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR como en efecto se hace, la demanda ejecutiva singular, incoada por **CESAR AUGUSTO ARCHILA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JULIO VICENTE NIÑO MATEUS**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, archívense las diligencias, sin ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez